



Exp.: ACIC-MF1-AAI – 5.022/15

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA RECUPERACIÓN Y RECICLAJES ROMÁN S.L., CON CIF:B-81319832, PARA SU INSTALACIÓN DE RECICLAJE DE CHATARRA Y DESECHOS DE METAL, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENLABRADA.

La actividad desarrollada por RECUPERACIÓN Y RECICLAJES ROMÁN S.L. se corresponde con los CNAE-2009: 3831 (Separación y clasificación de materiales) y 3832 (Valorización de materiales ya clasificados) que consisten en la valoración de metales mediante el procesado de escorias procedentes de empresas de fundición de aluminio, latón, bronce y cobre, el procesado de fangos de depuradoras industriales y tierras industriales que contienen cobre, así como el almacenamiento y comercialización de chatarras.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la c/ los vascos, 17 del Polígono Industrial de Cobo Calleja en el término municipal de Fuenlabrada, correspondiente a la finca siguiente :

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
5350	35	1090	186	5876501VK3557N0001UO	Fuenlabrada nº 3

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-5.022/07, con fecha 30 de abril de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa Recuperación y Reciclajes Román S.L., ubicadas en el término municipal de Fuenlabrada, modificada mediante Resolución de fecha 28 de julio de 2009

Segundo. El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 29 de diciembre de 2006, y la caracterización analítica inicial del suelo, con fecha 12 de junio de 2007.

Tercero. Con fecha 5 de junio de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la Directiva 2010/75/UE.

Cuarto. Con fecha 4 de julio de 2014 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se aprueba el texto refundido de la AAI otorgada a las instalaciones de la empresa RECUPERACIÓN Y RECICLAJES ROMÁN S.L., y se dejan sin efecto las anteriores resoluciones emitidas relativas a la AAI de la instalación.

Quinto. Con fecha 20 de agosto de 2015 y referencia 05/519297.9/15 el titular solicita la inclusión de nuevos residuos no peligrosos para ser gestionados en el proceso NP 12: Almacenamiento y clasificación de residuos metálicos.

Sexto. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI, se han recibido alegaciones por parte del Ayuntamiento de Fuenlabrada, solicitando la remisión de la documentación objeto de su competencia. Una vez revisadas dichas alegaciones se ha redactado la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.1 del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013 de 11 de junio, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Cuarto. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Quinto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Sexto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias.



Séptimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. Considerar las modificaciones planteadas, en relación a la ampliación de códigos LER de los residuos a gestionar como “**no sustanciales**”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Modificar el texto de la AAI, otorgada a las instalaciones a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, incluyendo la modificación planteada por el titular descrita en los antecedentes de hecho, así como la adaptación al *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, *así como las Instrucciones Técnicas en materia de control y vigilancia de la contaminación atmosférica de aplicación en la Comunidad de Madrid*, integrando todas las condiciones aplicables a las instalaciones en los anexos I y II de esta Resolución.

ANEXO I **Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.**
ANEXO II **Sistemas de control.**

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas tanto en la documentación de la solicitud como en las distintas modificaciones, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Tercero. Sustituir por la presente Resolución, a partir de la fecha de su notificación, la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 4 de julio de 2014.

Cuarto. Mantener las siguientes consideraciones y requisitos de la AAI:

- La actualización de la AAI, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.
- El cumplimiento del trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, por el que se establece la relación de actividades potencialmente

contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

- La exención a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.
- La no efectividad de las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que, en su caso, se hubieran otorgado al titular con anterioridad a la resolución de AAI, en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, así como las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.
- La revisión de las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará al Área de Control Integrado de la Contaminación toda la información necesaria para la revisión de las condiciones de la Autorización, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

- La notificación al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

- La revocación de la AAI cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:
 - La declaración de concurso de acreedores de RECUPERACIÓN Y RECICLAJES ROMÁN S.L.
 - Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
 - Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
 - Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.
- La inclusión de la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales



relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

- La disposición de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 1.200.000,00 € (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS).
- El mantenimiento de la fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 69.000,00 € (SESENTA Y NUEVE MIL EUROS).

Quinto. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 8 de febrero de 2016

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Mariano González Sáez
(Nombramiento por Decreto 101/2015, de 7 de julio,
del Consejo de Gobierno)

RECUPERACIÓN Y RECICLAJES ROMÁN, S.L.
c/ Los Vascos, 17. Polígono Industrial "Cobo Calleja"
28947 Fuenlabrada (Madrid)

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 1.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 1.2. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 1.3. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras simples, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 1.4. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación Ambiental:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Sanitario	NO
	Pluvial	SI

- 1.5. Únicamente las aguas sanitarias y las aguas pluviales podrán evacuarse al Sistema Integral de Saneamiento. En este sentido, el resto de los efluentes generados deberán ser gestionados según su naturaleza y composición por gestor autorizado.
- 1.6. El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:



Parámetro	Valor	Unidad
pH	7,6	-
Temperatura	22	°C
Conductividad	1.500	µS/cm
DBO ₅	100	mg/l
DQO	175	mg/l
Sólidos en Suspensión	100	mg/l
Aceites/grasas	62,4	mg/l
Cloruros	200	mg/l
Detergentes totales	9,2	mg/l
Sulfatos	< 15	mg/l
Toxicidad	5,0	Equitox/m ³
Hidrocarburos totales	< 1	mg/l
Aluminio	2,0	mg/l
Cobre	0,31	mg/l
Hierro	1,0	mg/l
Manganeso	0,20	mg/l
Zinc	0,90	mg/l

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra simple obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento.*

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 1.7. Para la realización de los controles de vertido se admite que las tomas de muestras de vertidos líquidos se realicen en la arqueta existente en el exterior a la instalación donde realizan los vertidos, siempre y cuando las condiciones de la misma permitan tomar una muestra puntual que asegure su representatividad en el momento de su obtención, de forma que las muestras tomadas provengan única y exclusivamente de la empresa Recuperación y Reciclajes Román SL

- 1.8. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 1.9. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias peligrosas contenidas en los anexos I y II del *Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de las aguas*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora de Arroyo Culebro Cuenca Media Alta se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t) (Solo Focos de combustión)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Sistema de aspiración - filtro 1	B	09 10 09 50	-	SI	Filtro mangas
Foco 2: Sistema de aspiración - filtro 2	B	09 10 09 50	-	SI	Filtro mangas

- 2.2. Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- 2.3. En todo caso, los sistemas de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada del foco de emisión correspondiente.
- 2.4. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno en condiciones reales de funcionamiento.



Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1 – Filtro de mangas 1	Partículas	20 mg/Nm ³
Foco 2 – Filtro de mangas 2		

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta el contenido del Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles en el Sector de Tratamiento de Residuos 2011.

- 2.5. Los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicada en la página web: www.madrid.org.
- 2.6. Los nuevos focos, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, de emisión a la atmósfera que se instalen deberán estar acondicionados, para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*.
- 2.7. Los nuevos focos de emisión a la atmósfera, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, publicada en la página web: www.madrid.org.
- 2.8. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, su normativa de desarrollo y la AAI.
- 3.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G18/08074**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA:2800012679**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 3.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a la Dirección General de Evaluación Ambiental.

- 3.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 3.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 3.6. Informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 3.7. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 3.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - Entregar los residuos para su tratamiento, a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento.
- Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- 3.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla



impide su tratamiento.

- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

3.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

3.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

3.12. OPERACIONES Y PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

3.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de peligrosos, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en el anexo I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R4: Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 01: VALORIZACIÓN DE ESCORIAS Y ESPUMAS DE ALUMINIO MEDIANTE CLASIFICACIÓN Y MOLIENDA		
RESIDUOS ADMISIBLES		
g	LER	Descripción
e	10 03 04	Escorias de la producción primaria
n	10 03 09	Granzas negras de la producción secundaria
e	10 03 15	Espumas inflamables o que emiten en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas
r		
n		
RESIDUOS GENERADOS		
i	LER	Descripción
ó	10 03 21	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) que contienen sustancias peligrosas
n		

La generación de este residuo debe ser mínima, para ello, se adoptarán las medidas oportunas para minimizar su generación. En este sentido con el fin de aprovechar su contenido en aluminio y alúmina se podrá incorporar a los productos generados en el proceso de gestión según su granulometría (RALOF)

NP 02: RECUPERACIÓN Y MEZCLA DE TIERRAS CON CONTENIDO EN COBRE	
RESIDUOS ADMISIBLES*	
LER	Descripción
10 06 06	Residuos sólidos del tratamiento de gases
10 06 07	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases

Residuos admitidos en este proceso tendrán un contenido de humedad que impida de se produzcan lixiviados durante su almacenamiento y tratamiento.

En este proceso no se generan residuos dado que las tierras con cobre se mezclan con finos procedentes de la molienda de espumas de cobre, latón, bronce y aluminio permitiendo su recuperación comercial en el sector de refinería de cobre como productos con diferente proporción de metal (RECU30%,RECU35%..)

3.13. OPERACIONES Y PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

3.13.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en el anexo I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R4: Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 11: VALORIZACIÓN DE ESCORIAS Y ESPUMAS DE ALUMINIO, LATONES, COBRES, BRONCES Y ZINC MEDIANTE CLASIFICACIÓN Y MOLIENDA	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
10 03 16	Espumas de aluminio distintas de las especificadas en el 10 03 15
10 03 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 05 01	Escorias de la producción primaria y secundaria
10 05 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 06 01	Escorias de la producción primaria y secundaria procedentes de la termometalurgia del cobre



L	10 06 02	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria procedentes de la termometalurgia del cobre
a	10 08 09	Otras escorias procedentes de la termometalurgia de otros metales no férreos
g e n e	10 08 11	Granzas y espumas procedentes de la termometalurgia de otros metales no férreos distintas de las especificadas en el código 10 08 10 (aquellas inflamables o que en contacto con el agua emiten gases inflamables)
r	10 10 03	Escorias de horno (residuos de la fundición de piezas no férreas)
a	10 10 14	Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 101003
c i á	19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11
RESIDUOS GENERADOS		
LER		Descripción
d e	10 03 22	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos a los especificados en el código 10 03 21

La generación de este residuo debe ser mínima, para ello, se adoptarán las medidas oportunas para minimizar su generación. En este sentido con el fin de aprovechar su contenido en metales se podrá incorporar a los productos generados en el proceso de gestión según su granulometría (RAL0F2)

- **R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12**

NP 12: ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS METÁLICOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata
10 08 04	Partículas y polvo de la termometalurgia de otros metales no férreos
10 10 06	Machos y moldes de fundición sin colada diferentes de los especificados en el código 10 10 05
10 10 08	Machos y moldes de fundición con colada diferentes de los especificados en el código 10 10 07
10 10 99	Residuos no especificados en otra categoría
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férreos
12 01 04	Polvo y partículas de metales no férreos
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16
15 01 04	Envases metálicos
16 01 17	Metales ferrosos
16 01 18	Metales no ferrosos
16 11 04	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 161103
16 11 06	Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 161105

E	17 04 01	Cobre, bronce y latón
I	17 04 02	Aluminio
	17 04 03	Plomo
d	17 04 04	Zinc
e	17 04 05	Hierro y acero
s	17 04 07	Metales mezclados
t	19 01 02	Materiales férreos separados de la ceniza de fondo de horno
i	19 10 01	Residuos de hierro y acero
n	19 10 02	Residuos no férreos
o	19 12 02	Metales férreos
d	19 12 03	Metales no férreos
e	20 01 40	Metales
RESIDUOS GENERADOS		
<p>Al^a realizarse únicamente operaciones de almacenamiento y mezcla, los residuos generados son los mismos que los admisibles</p>		

El destino de las chatarras almacenadas y clasificadas serán fundiciones y otros gestores autorizados, que en cualquier caso deberán asegurar la valorización final del residuo.

3.14. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- 3.14.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 49 y siguientes de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.
- 3.14.2.** Para cada residuo admisible, RECUPERACIÓN Y RECICLAJES ROMÁN, S.L, deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 3.14.3.** Para los residuos admitidos en la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, el Contrato de Tratamiento incluirá un N° de Aceptación cuyo formato se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA302800012679AAAANNNNNN

Siendo:

DA: el tipo de documento, en este caso Documento de Identificación

30: indica que numera el documento un gestor de residuos

2800012679: indica el NIMA del gestor (10 dígitos)

AAAA: año en que se emite el documento (4 dígitos)

NNNNNNN: número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año



- 3.14.4.** Con carácter previo a la aceptación de un residuo se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.
- 3.14.5.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados
- 3.14.6.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.
- 3.14.7.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.

3.15. PROCESOS DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

- 3.15.1.** Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 21: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
Tóner	
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.
Lodos de Decantación	
10 03 21	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) que contienen sustancias peligrosas
Aceites Usados	
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricante
Envases contaminados	
15 01 10	Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminados con ellas
Pilas Ni - Cd	
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd

Disoluciones acuosas	
16 10 01	Residuos líquidos que contienen sustancias peligrosas
Fluorescentes	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

- 3.15.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán, en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*
- 3.15.3. Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 4.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*
- 4.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 5.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.



- 5.3.** Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zonas de almacenamiento de residuos gestionados y producidos
 - Zonas de almacenamiento de aceites (nuevos y usados)
 - Zonas de carga y descarga de los camiones
 - Zona de localización del depósito de combustible
- 5.4.** Dado que las tierras y lodos de cobre que se reciben en la instalación contienen un contenido bajo en humedad que no provoca la producción de lixiviados, la zona de almacenamiento de estos residuos no requiere rejilla ni fosa estanca para de recogida de lixiviados.
- 5.5.** Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 5.6.** Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 5.7.** En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 5.8.** En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse a la Dirección General de Evaluación Ambiental.
- 5.9.** Los almacenamientos de combustibles cumplirán con los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este epígrafe, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 6.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el apartado 8 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

7. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 7.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:
- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
 - Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
 - Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 7.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Arroyo Culebro Cuenca Media Alta (**900 365 365**) y comunicando la situación al **fax 915 451 430** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 7.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 7.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.



- 7.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

- 7.6. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Fuenlabrada, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

8. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 8.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses a la fecha prevista de cese de actividad.

- 8.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis. apartado 2 y 3 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 8.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según el modelo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.

- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, junto con las facturas de las empresas suministradoras, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros (* Se medirán in situ)
1	Puntual	Anual	pH (*) Conductividad (*) Temperatura (*) DQO DBO5 Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas Detergentes Hidrocarburos totales Zinc Aluminio Cobre Hierro Manganeso Sulfatos Cloruros Toxicidad

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

- 3.4. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales



relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.

- 3.5. En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.6. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
- Los resultados de los controles de vertido realizados.
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.7. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de organismo acreditado por ENAC, o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.
- 4.2. En cada control se medirá uno de los focos, de forma que, en función del número de focos y la periodicidad que se establece, se realizarán medidas todos los años. Las mediciones se realizarán en períodos de una hora, representativos del proceso productivo al que están asociados:

Identificación del foco	Parámetro	Periodicidad y duración
Foco 1 . Sistema de aspiración – filtro de mangas 1	Partículas	PERIÓDICO BIENAL (3 medidas de 1 hora) (Alternando focos)
Foco 2 . Sistema de aspiración – filtro de mangas 2	Partículas	

- 4.3. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% del funcionamiento total anual respecto a la situación normal, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.
- 4.4. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: *"Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, publicada en la web www.madrid.org.
- 4.5. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: *"Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, publicada en la web www.madrid.org.
- 4.6. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.7. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 4.8. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos años no es necesario realizar medidas reales. En esos años, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas, notificando en el PRTR las emisiones como "estimadas" en lugar de "medidas", y en descripción de la estimación: "Estimadas en base a mediciones de otros años".

5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero,



se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

5.2. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán remitirse a lo largo del periodo de vigencia de la autorización los siguientes informes:

5.2.1. En el caso de residuos peligrosos se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web www.madrid.org, y en el **plazo máximo de 30 días** desde la recepción del residuo, los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo

5.2.2. En el caso de residuos no peligrosos, en tanto no esté disponible para su tramitación telemática, en cuyo caso se deberá adaptar al sistema de información indicado en el apartado anterior, se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, **mensualmente** en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior, el listado en soporte informático con los Documentos de Identificación, de los traslados que estén sometidos a notificación previa, con el contenido del anexo I del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.

5.2.3. Anualmente, deberán remitir:

- Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, según modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.
- Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:

Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y N° de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

- Certificado emitido por la empresa aseguradora de renovación y vigencia del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.

5.3. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por

el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deben ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

- 5.4. En relación a la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONTROL DEL SUELO

- 6.1. Antes de 30 de abril de 2016, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

- 6.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en este epígrafe, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 6.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.



7. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. Cada cinco años se realizará y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».
- 7.2. Los controles se llevarán a cabo en tres puntos de muestreo, uno aguas arriba y dos aguas abajo, según la dirección de circulación de las aguas subterráneas en la zona y la ubicación de los piezómetros propuesta en el Plan de Control y Seguimiento de la Calidad de las Aguas Subterráneas presentado por el titular, y el análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros:
- Hidrocarburos totales del petróleo (TPH C10-C40)
 - Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)
 - Hidrocarburos monoaromáticos volátiles BTEX
 - Metales pesados: As, Cd, Co, Cr, Cu, Hg, Ni, Pb y Zn
- 7.3. La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y se bombeará durante 30 minutos antes de la toma de muestra, para asegurar su representatividad.

8. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 8.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la AAI, a partir de la realización de los primeros controles.
- 8.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **2 ejemplares en formato digital**:

8.2.1. Mensualmente:

- Documentos de Identificación de los residuos gestionados

8.2.2. Con periodicidad anual:

- Datos de Producción anual y Consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación de los productos químicos empleados anualmente
- Informe de los resultados del control de vertidos al SIS (se adjuntará el informe de análisis elaborado por un laboratorio acreditado)
- Informe de control correspondiente a uno de los focos de medición biennial de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada

- Memoria de Actividades de gestión y producción de residuos y Balance de Proceso
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe para la notificación en el registro PRTR-España

8.2.3. Con periodicidad quinquenal:

- Informe de control de las aguas subterráneas.

8.2.4. En el año 2016 (antes de 30 de abril de 2016)

- Informe periódico de la situación del suelo.

8.2.5. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

8.2.6. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación se localiza en la calle Los Vascos, 14, en el Polígono Industrial "Cobo Calleja", en el término municipal de Fuenlabrada. Al polígono se accede por la salida 17 de la A-42.

La instalación de reciclaje de chatarra y desechos del metal cuenta con la siguiente distribución:

- **PLANTA BAJA**
 - Superficie total: 1.403,25 m² (Área de almacenamiento de los diferentes residuos, se realizan las labores de carga y descarga, etc)
 - Superficie construida: 990 m²
 - Superficie patio cubierto: 132 m² (Área de ubicación de maquinaria de molienda y clasificación, tales como el molino de bolas e impacto, distintas cribas, cintas transportadoras, cangilones, silo de alimentación, filtro de mangas, etc)
 - Superficie patio sin cubrir: 281,25 m²
- **ENTREPLANTA**
 - Superficie total construida: 60 m²
 - Superficie total útil: 52,45 m²
 - Superficie oficinas: 36,6 m²
 - Superficie aseos: 5,25 m²

La actividad de valorización de metales se realiza en las siguientes zonas principales de proceso:

- **Zona de recepción:** Situada junto a la rampa de acceso al interior de la nave. Dispone de una báscula para el pesaje de los residuos que entran en la instalación para ser valorizados. Está pavimentada con hormigón en su totalidad y totalmente cubierta.
- **Zona de carga y descarga:** Zona destinada a la carga y descarga tanto de los residuos que entran para ser procesados, como para los productos generados. Está situada en el interior de la nave totalmente cubierta.
- **Almacenamiento de residuos:** Zona destinada al almacenamiento de los materiales que entran en la nave como residuos y que son procesados mediante molienda, clasificación y cribado para su posterior valorización.

En esta zona se almacena el material a granel, estando situada contigua a la tolva de alimentación, por la cual se inicia el proceso de molienda y cribado de las escorias. Está situada en el interior de la nave totalmente cubierta y pavimentada con hormigón en su totalidad.

- **Laboratorio y sala de muestreo:** El equipamiento disponible consta de tres espectrómetros (rayos X, absorción atómica y de chispa), horno fusor, molino de aros de laboratorio, molino de disco, cribas, báscula de precisión de 50 kg y 2 g, estufa de secado y campana extractora.

- **Zona de producción (procesamiento mecánico de escorias):** En dicha zona se encuentra la maquinaria existente para llevar a cabo las operaciones de molienda y cribado que permiten finalmente obtener la escoria a valorizar. Existen varias cintas transportadoras, elevadores de cangilones, estructuras portantes para big bags, transportadores sinfín, cribas vibrantes, etc.

Como maquinaria más significativa de esta zona se puede indicar:

- Tolva de alimentación, provista de una campana de captación de polvo. Las escorias se cargan a través de la tolva y mediante cintas transportadoras van pasando por las distintas etapas del proceso.
- Puente grúa de 5 t.
- Alimentador vibrante electromagnético.
- Un Molino de impactos.
- Dos Molinos de bolas.
- Dos filtros de mangas.
- Elevador de cangilones.
- Cribas de tres bandejas
- Cribas de dos bandejas
- Prensa.

Organización:

- N° Empleados: 7-12 (desde tres personas para labores de oficina, mínimo un conductor y desde tres operarios).
- Días/horas de trabajo: 365 días al año, 2.920 h/año.
- Turnos: Un único turno de trabajo de 8 a 16:00 h.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción del proceso.

La actividad que se desarrolla en la instalación es la valorización de metales mediante:

- Valorización de escorias y espumas de aluminio mediante clasificación y molienda.
- Almacenamiento y mezcla de tierras con contenido en cobre.
- Almacenamiento y molienda de escorias y espumas de aluminio, latones, cobres y bronces.
- Almacenamiento y clasificación de residuos metálicos (chatarras).

Residuos Gestionados	Capacidad de tratamiento anual (t)	Capacidad máxima de almacenamiento (t)
Escorias y espumas de aluminio	1.800	1.000
Tierras y lodos de cobre	400	50
Escorias y espumas de latón, cobre y bronce	5.000	500
Chatarras (férricas y no férricas)	5.700	200



2.1.1. Proceso de valorización de escorias y espumas de aluminio.

Las etapas en la que se puede dividir el proceso son las indicadas a continuación:

- 1) **Transporte, pesaje y almacenamiento:** Las escorias de fundición son transportadas desde su lugar de producción hasta la instalación mediante camiones. A continuación, son pesadas, descargadas y almacenadas en la zona de recepción de mercancías. Dicha zona se encuentra cubierta para protegerlas de posibles inclemencias del tiempo.
- 2) **Análisis:** Las escorias son analizadas para constatar su composición en riqueza de metales y contenido en sales y óxidos, así como otras impurezas.
Se emplean cinco técnicas de análisis:
 - **Espectrometría de chispa:** Técnica para el análisis de elementos metálicos en muestras sólidas para aleaciones de aluminio.
 - **Espectrometría de Rayos X:** Determinación de la composición elemental y enlaces químicos para todo tipo de aleaciones.
 - **Espectrofotometría de absorción atómica:** Técnica experimental espectrofotométrica mediante un espectrofotómetro de llama que dispone el laboratorio. Se obtiene la concentración de los principales elementos traza, como por ejemplo Fe, Zn, Cu, etc.
 - **Horno de fusión de laboratorio:** Se funde el material, añadiendo fundentes, para obtener el rendimiento metálico del material.
 - **Complexometría con EDTA:** Técnica para obtener la composición de aluminio químico. Se disuelve el material en ácido clorhídrico, se filtra y se añade el EDTA. Finalmente se valora con sulfato de zinc.
- 3) **Almacenamiento:** Una vez analizados, los productos son almacenados hasta su introducción en la línea de proceso. La capacidad de almacenamiento para las escorias de aluminio es de 1.000 m³.
- 4) **Carga y primer cribado:** Las escorias se cargan, por medio de un alimentador de vaivén, a una cinta transportadora de alimentación que conduce el material hasta la criba primaria. La criba está provista de tres bandejas:
 - **1ª bandeja:** Retiene el material superior a 15 mm, el cual es transportado al molino de impactos.
 - **2ª bandeja:** Retiene el material superior a 6 mm, el cual es transportado al molino de bolas.
 - **3ª bandeja:** Retiene los productos superiores a 1 mm, los cuales son transportados al molino de bolas. El material inferior a 1 mm es transportado mediante una cinta sinfín para su carga en big-bags como residuo.
- 5) **Molienda:** El molino de impacto recibe el material de la primera bandeja de la criba, y después de molerlo, lo recircula a la criba primaria en circuito cerrado para que la misma lo seleccione según su granulometría.
El molino de bolas recibe el material de la segunda y tercera bandeja de criba primaria y una vez molido lo pasa a la cinta transportadora con cabeza magnética, mediante el elevador de cangilones, para alimentar a la criba secundaria.
Se dispone de un segundo molino de bolas, que se emplea para la molienda de pequeñas cantidades de escorias.

- 6) **Segundo cribado:** La criba secundaria separa el producto terminado de los polvos estériles, pasando éstos a un tornillo sinfín para su carga en big-bag como residuo. Los productos terminados son transportados a la cinta para su envasado.
- 7) **Separación de impurezas férricas:** Durante el proceso y mediante electroimanes se extraen los materiales férricos que pueden llevar las escorias. Estos metales son enviados al proceso de almacenamiento y clasificación de residuos metálicos.
- 8) **Envasado:** Los productos terminados son envasados en big-bags y almacenados a cubierto hasta su expedición.

2.1.2. Proceso de recuperación y mezcla de tierras con contenido en cobre.

Las etapas en la que se puede dividir el proceso son las indicadas a continuación:

- 1) **Transporte, pesaje y almacenamiento:** Las tierras son transportadas por camiones autorizados desde su lugar de producción hasta la instalación. A continuación, son pesadas, descargadas y almacenadas en la zona de recepción.
- 2) **Análisis:** Las tierras son analizadas para constatar su riqueza en metales. En caso de que no tengan la calidad requerida, se rechazan y envían a gestor autorizado para su tratamiento.
- 3) **Almacenamiento:** La capacidad de almacenamiento para tierras es de 500 m³. La forma de almacenamiento es a granel o en big-bags sobre suelo impermeabilizado.
- 4) **Proceso:** Las tierras con contenido en cobre se mezclan con los polvos procedentes de la valorización de las escorias de bronce, cobre y latón para enriquecerlos, y en ocasiones, de escorias de aluminio para aporte exotérmico.

2.1.3. Valorización de escorias y espumas de aluminio, latón, cobre, bronce y zinc mediante clasificación y molienda.

Los residuos valorizados presentan la condición de no peligrosos.

El proceso desarrollado es el mismo que el especificado en el apartado 2.1.1.

2.1.4. Almacenamiento y clasificación de residuos metálicos (chatarra de aluminio, latón, bronce, acero inoxidable y zamak).

Las entradas de chatarra de los distintos metales (aluminio, latón, bronce, cobre, acero inoxidable y zamak) son pesadas y sometidas a un control visual de su calidad. En caso de ser aceptadas, son almacenadas y clasificadas en una zona pavimentada y cubierta hasta su comercialización.



2.2. Residuos Admisibles en los Procesos de Gestión

Proceso de Gestión	Residuos gestionados	LER	Cantidad anual consumida (t)*
Clasificación y molienda de escorias y espumas de aluminio	Escorias de la producción primaria	10 03 04	67
	Granzas negras de la producción secundaria	10 03 09	860
	Espumas inflamables o que emiten en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas	10 03 15	10
Almacenamiento y mezcla de tierras y lodos con contenido en cobre	Residuos sólidos del tratamiento de gases	10 06 06	10
	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	10 06 07	50
Clasificación y molienda de escorias y espumas de aluminio, latones, cobres, bronces y zinc	Espumas de aluminio distintas de las especificadas en el 10 03 15	10 03 16	700
	Escorias de la producción primaria y secundaria procedentes de la termometalurgia del cobre	10 06 01	10
	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria procedentes de la termometalurgia del cobre	10 06 02	15
	Otras escorias procedentes de la termometalurgia de otros metales no férreos	10 08 09	85
	Granzas y espumas procedentes de la termometalurgia de otros metales no férreos distintas de las especificadas en el código 10 08 10 (aquellas inflamables o que en contacto con el agua emiten gases inflamables)	10 08 11	10
	Escorias de horno (Residuos de la fundición de piezas no férreas)	10 10 03	800
	Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 10 03	10 10 14	200
	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11	19 01 12	300
	Residuos no especificados en otra categoría	10 03 99	100
	Escorias de la producción primaria y secundaria	10 05 01	100
	Residuos no especificados en otra categoría	10 05 99	100
Almacenamiento y clasificación de residuos metálicos	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	09 01 07	10
	Partículas y polvo (de la termometalurgia de otros metales no férreos)	10 08 04	50
	Machos y moldes de fundición sin colada diferentes de los especificados en el código 10 10 05	10 10 06	100
	Machos y moldes de fundición con colada diferentes de los especificados en el código 10 10 07	10 10 08	75
	Residuos no especificados en otra categoría	10 10 99	150
	Limaduras y virutas de metales no férreos	12 01 03	200

Proceso de Gestión	Residuos gestionados	LER	Cantidad anual consumida (t)*
	Polvo y partículas de metales no férricos	12 01 04	60
	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	12 01 17	100
	Envases metálicos	15 01 04	500
	Metales ferrosos	16 01 17	150
	Metales no ferrosos	16 01 18	300
	Cobre, bronce y latón	17 04 01	60
	Aluminio	17 04 02	1400
	Plomo	17 04 03	30
	Zinc	17 04 04	10
	Hierro y aceros	17 04 05	400
	Metales mezclados	17 04 07	400
	Materiales férricos separados de la ceniza de fondo de horno	19 01 02	1500
	Metales	20 01 40	150
	Otros revestimientos y refractarios de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 161103	16 11 04	50
	Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 161105	16 11 06	50
	Residuos de hierro y acero	19 10 01	400
	Residuos no férricos	19 10 02	1500
	Metales férricos	19 12 02	40
	Metales no férricos	19 12 03	1500

(*) Calculado en base a la información del periodo 2010-2013 y la actualización y modificación de datos realizada por el titular

2.3. Productos finales

Los **productos** resultantes de los diferentes procesos de valorización de residuos son los siguientes:



NP01:

Denominación	Descripción: Grano de aluminio	Capacidad de producción anual (t)
RAL 400	de granulometría mayor de 400 mm	5.120
RAL 300	de granulometría entre 300 - 400 mm	
RAL 200	de granulometría entre 200 - 300 mm	
RAL 100	de granulometría entre 100 - 200 mm	640
RAL 50	de granulometría entre 50 - 100 mm	
RAL 30	de granulometría entre 30 - 50 mm	
RAL 15	de granulometría entre 15 - 30 mm	1.400
RAL 6	de granulometría entre 6 - 15 mm	
RAL 4	de granulometría entre 4 - 6 mm	560
RAL 0,5	de granulometría entre 0,5 - 4 mm	
RAL 0	de granulometría entre 0 - 0,5 mm	
RAL 0F	de granulometría menor de 0,5 mm	240

NP02:

Denominación	Descripción	Capacidad de producción anual (t)
RECUX%	Tierras de cobre con X% de contenido de cobre	400

NP11:

Denominación	Descripción: Grano de aluminio, latón, cobre, bronce o zinc	Capacidad de producción anual (t)
RAL 400	de granulometría mayor de 400 mm	195
RAL 300	de granulometría entre 300 - 400 mm	
RAL 200	de granulometría entre 200 - 300 mm	
RAL 100	de granulometría entre 100 - 200 mm	95
RAL 50	de granulometría entre 50 - 100 mm	
RAL 30	de granulometría entre 30 - 50 mm	
RAL 15	de granulometría entre 15 - 30 mm	145
RAL 6	de granulometría entre 6 - 15 mm	65
RAL 4	de granulometría entre 4 - 6 mm	
RAL 0,5	de granulometría entre 0,5 - 4 mm	
RAL 0	de granulometría entre 0 - 0,5 mm	
RAL 0F2	de granulometría menor que 0,5 mm	

2.4. Abastecimiento de agua

Origen	Consumo anual medio*	Aprovechamiento
Agua de red (CYII)	90 m ³	- Sanitario - Contra incendios

(*) Calculado en base a los datos de consumo del periodo 2010-2013.

2.5. Recursos energéticos

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Energía eléctrica
 - Potencia instalada: 165 kW
 - Consumo anual medio*: 70.000 kWh
- (*) Calculado en base a los datos de consumo del periodo 2010-2012.
- Combustible

Tipo	Almacenamiento	Consumo anual medio*
Gasóleo A	Depósito 1.500 l	22.500 l

(*) Calculado en base a los datos de consumo del periodo 2010-2013

2.6. Almacenamiento

Las diferentes zonas de almacenamiento presentes en la instalación son:

- **Almacenamiento chatarras** (aluminio, latón, bronce, cobre, etc): zona destinada al almacenamiento de chatarras. Esta zona se encuentra cubierta y pavimentada con hormigón.
- **Almacenamiento de escorias antes de su procesado:** La superficie que ocupa este almacenamiento a granel de escorias de aluminio es variable, rondando una superficie aproximada de 80 m². La zona está cubierta y pavimentada con hormigón.
- **Almacenamiento de escorias tratadas:** En esta zona se almacenan en big-bags las escorias que han pasado por el proceso de molienda y cribado (materiales Ral, 1, 5, 15, 30 y 40). La zona está pavimentada y cubierta, ocupando una superficie variable de unos 100 m².
- **Almacenamiento de tierras de cobre:** Zona destinada al almacenamiento de tierras con contenido en cobre. El almacenamiento se realiza a granel o en bolsas big-bags sobre suelo impermeabilizado. Este residuo no genera lixiviados.
- **Almacenamiento de finos de aluminio:** Zona destinada a almacenar en big-bags los finos de aluminio procedentes de la operación de valorización de escorias de aluminio mediante molienda y cribado. El almacenamiento se divide en dos



apartados: aptos para la valorización y destino producto; y no aptos para la valorización y destino residuo.

- **Almacenamiento de chatarra de aluminio:** Situada en el patio exterior, en una zona semi cubierta, contiguo a la zona donde está la maquinaria para el procesado de las escorias.
- **Almacenamiento de aceites usados:** Zona destinada al almacenamiento de bidones de 200 l con aceites usados procedentes de la maquinaria. Se dispone de una bandeja de retención metálica sobre la cual se sitúan dichos bidones como medida de protección ante posibles derrames.
- **Depósito de combustible de Gasóleo A:** Tanque aéreo de PVC para gasóleo A de 1.500 l de capacidad con surtidor. El tanque se destina al suministro de los camiones de la empresa encargados de transportar los residuos para su posterior tratamiento y valorización.
- **Almacenamiento de productos químicos de laboratorio:** En el laboratorio existente en la instalación, donde se realizan los análisis y controles necesarios de calidad de las materias de entrada, existe una pequeña zona donde se ubican los distintos productos químicos utilizados para tal fin.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera

Las principales emisiones atmosféricas de la instalación se producen en las fases de proceso donde se manipulan, criban y trituran los residuos metálicos, por la emisión de partículas sólidas.

El polvo generado en las distintas fases del proceso es captado mediante dos sistemas de aspiración instalados en cada una de las fases siguientes:

- Sistema 1
 - Aspiración en la tolva principal de alimentación (tubería de aspiración 320 mm)
 - Aspiración en las cintas transportadoras.
 - Aspiración en las distintas cribas.
 - Aspiración en el molino de bolas y de impactos.
 - Aspiración en los puntos de caída del material o producto final a las sacas.
- Sistema 2
 - Aspiración en la tolva principal de alimentación (tubería de aspiración 120 mm).
 - Aspiración en las cintas transportadoras.
 - Aspiración en el molino de bolas.
 - Aspiración en los puntos de caída del material o producto final a las sacas.

Cada sistema de aspiración se conecta con un filtro de mangas.

3.1.1. Focos emisores

Los focos emisores canalizados presentes en la instalación son los indicados a continuación:

Id foco	Sistema depuración	Parámetros contaminantes esperados
Foco 1: Sistema de aspiración 1	Filtro de mangas	Partículas sólidas
Foco 2: Sistema de aspiración 2	Filtro de mangas	Partículas sólidas

3.1.2. Emisiones difusas

Las emisiones difusas se derivan del movimiento de escorias realizado en el interior de la nave durante las labores de descarga y almacenamiento.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

Las fuentes de ruido más destacables de la actividad son la planta de molienda, las carretillas elevadoras, el equipo de aire acondicionado, el extractor del laboratorio y el puente grúa

3.3. Generación de vertidos

La actividad desarrollada por la instalación no utiliza agua en ninguno de los procesos de valorización de residuos. Por lo tanto, los vertidos generados en la instalación son únicamente los procedentes de los aseos y de las aguas pluviales.

Los efluentes que se generan en el laboratorio son recogidos en un bidón para posteriormente ser entregado a un gestor autorizado.

En referencia a las aguas pluviales, la instalación cuenta con una red separativa con dos decantadores estáticos de sólidos ubicados en el patio de la fábrica, previamente a su vertido al SIS. Periódicamente se realiza la limpieza de los decantadores para la retirada de los lodos, que tras el secado de los mismos son entregados a gestor autorizado de residuos.

3.4. Generación de Residuos

3.4.1. Generación residuos peligrosos

Proceso	Residuos producidos	LER	Cantidad anual producida (t)*
Clasificación y molienda de escorias y espumas de aluminio	Otras partículas y polvo (incluido polvo de molienda) que contienen sustancias peligrosas	10 03 21	50



Proceso	Residuos producidos	LER	Cantidad anual producida (t)*
Explotación, mantenimiento y limpieza de instalaciones y equipos	Envases contaminados	15 01 10	Puntual
	Material absorbente contaminado	15 02 02	**
	Disoluciones acuosas	16 10 01	Puntual
	Fluorescentes	20 01 21	Puntual
	Aceites usados	13 02 06	**
	Otros aceites usados	13 02 08	0,5
	Pilas Ni-Cd	16 06 02	Puntual
	Tóner	08 03 17	Puntual
	Lodos de Decantación	10 03 21	0,05

(*) Calculado en base a la información del periodo 2010-2013 y la actualización de datos realizada por el titular

(**) Residuos cuya gestión corre a cargo de la empresa que lleva a cabo el mantenimiento de los equipos

3.4.2. Generación de residuos no peligrosos

Proceso	Residuos producidos	LER	Cantidad anual producida (t)*
Clasificación y molienda de escorias y espumas de aluminio	Hierro	20 01 40	65
Almacenamiento y molienda de escorias y espumas de aluminio, latones, cobres, bronce y zinc	Otras partículas y polvo (incluido polvo de molienda) distintos a los especificados en el código 10 03 21	10 03 22	200
Almacenamiento y clasificación de residuos metálicos	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	09 01 07	10
	Partículas y polvo (de la termometalurgia de otros metales no féreos)	10 08 04	50
	Machos y moldes de fundición sin colada diferentes de los especificados en el código 10 10 05	10 10 06	100
	Machos y moldes de fundición con colada diferentes de los especificados en el código 10 10 07	10 10 08	75
	Residuos no especificados en otra categoría	10 10 99	150
	Limaduras y virutas de metales no féreos	12 01 03	200
	Polvo y partículas de metales no féreos	12 01 04	60
	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	12 01 17	100

Proceso	Residuos producidos	LER	Cantidad anual producida (t)*
	Envases metálicos	15 01 04	500
	Metales ferrosos	16 01 17	150
	Metales no ferrosos	16 01 18	300
	Cobre, bronce y latón	17 04 01	60
	Aluminio	17 04 02	1400
	Plomo	17 04 03	30
	Zinc	17 04 04	10
	Hierro y aceros	17 04 05	400
	Metales mezclados	17 04 07	400
	Materiales férreos separados de la ceniza de fondo de horno	19 01 02	1500
	Metales	20 01 40	150
	Otros revestimientos y refractarios de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 161103	16 11 04	50
	Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 161105	16 11 06	50
	Residuos de hierro y acero	19 10 01	400
	Residuos no férreos	19 10 02	1500
	Metales férreos	19 12 02	40
	Metales no férreos	19 12 03	1500

(*) Calculado en base a la información del periodo 2010-2013 y la actualización/modificación de datos realizada por el titular

3.5. Contaminación de suelo

Las posibles fuentes de afección al suelo en la instalación, por riesgo de existencia de derrames y filtraciones, son:

- Depósito aéreo de almacenamiento de gasóleo.
- Área de almacenamiento de aceites nuevos y usados.
- Zona para almacenamiento de tierras o fangos de cobre.
- Zona de almacenamiento de cárter sucio en el patio descubierto.

La posible afección al suelo y a las aguas subterráneas se produciría siempre y cuando el pavimento existente en estas áreas no se encontrara correctamente pavimentado e impermeabilizado, y además, las medidas de contención fueran insuficientes.



4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas

Para evitar la emisión de partículas procedente de las distintas fases de proceso, se dispone de dos circuitos de aspiración, tanto para los de cribado de material como para los de molienda. Cada sistema de aspiración conduce las extracciones a un filtro de mangas, que depuran las emisiones antes de ser emitidas a la atmósfera.

En los puntos de caída del material a las sacas, también se dispone de aspiración conectada a uno de los filtros de mangas de la instalación. Asimismo, se ha acordado la cinta transportadora que lleva el material desde la criba final a la saca, incorporando un electroimán más potente para la separación selectiva de material férreo.

Los polvos generados en los filtros de mangas, con el fin de aprovechar su contenido en aluminio y alúmina, se podrá incorporar a los productos generados en el proceso de gestión según su granulometría

4.2. Vertidos líquidos

Con el fin de recoger las partículas que puedan ser arrastradas por la lluvia procedentes de la escorrentía del patio y los depósitos de polvo de aluminio presentes en el pavimento se dispone de dos decantadores estáticos de sólidos ubicados en el patio de la fábrica a donde llegan las conducciones de las aguas pluviales de la instalación.

4.2. Ruidos y vibraciones

Como medidas preventivas frente al ruido generado por la maquinaria de proceso se adoptan las siguientes:

- Correcto mantenimiento de engranajes y transmisiones, así como de cualquier elemento que se encuentre en movimiento susceptible de sufrir rozamientos.
- Se dispone de soportes antivibratorios que amortiguan la vibración de la maquinaria.
- Se mantiene una velocidad constante en las cintas transportadoras.

4.3. Residuos

Las medidas acometidas son:

- Balance mensual de materia, indicando la cantidad de escoria tratada, los materiales valorizables obtenidos y los residuos no susceptibles de valorización. Asimismo, se detalla el destino final de los materiales no valorizables.
- Seguimiento del grado de minimización de residuos, tales como la valorización de los polvos o finos de aluminio.

4.4. Contaminación de Suelo

Como medidas de prevención de contaminación del suelo cabe indicar:

- Toda la superficie de la instalación está pavimentada con hormigón.
- Los aceites usados disponen de cubeto de retención estanco.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF aplicable al sector "*Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries*" (Agosto 2006), pueden indicarse:

MTD aplicadas a la reducción de emisiones atmosféricas:

- Sistema de captación y depuración de las emisiones gaseosas, consistente en un único circuito de aspiración.
- Existencia de un filtro de mangas para depurar las emisiones gaseosas

MTD aplicadas a conocer el tipo de residuos que recibe la instalación:

- Implantar un procedimiento de aceptación de residuos en la instalación que incluya, por ejemplo, realizar un test para conocer las propiedades físico-químicas de los residuos y concretar el tratamiento más idóneo, teniendo en cuenta la naturaleza de todo el proceso que genera cada residuo.
- Disponer de una instalación de recepción de residuos con un laboratorio de análisis, zona de almacenamiento temporal, sistema de drenaje sellado, personal cualificado y un sistema único de codificación de residuos.

MTD aplicadas al almacenamiento:

- La zona de almacenamiento de lodos con contenido en cobre se encuentra impermeabilizada.
- Los distintos materiales a tratar se encuentran segregados y separados según el proceso al que vayan a ser sometidos.

MTD aplicadas para mejorar la eficiencia energética:

- Aplicar medidas operativas, de mantenimiento y funcionamiento en las instalaciones de consumo de energía más relevantes, como:
 - Aire acondicionado y sistemas de refrigeración.
 - Funcionamiento de los motores.
 - Lubricación para evitar pérdidas por alta fricción.
 - Revisión de los requisitos del equipamiento de manera regular.
- Establecer el tiempo de funcionamiento del equipamiento con alto consumo de energía fuera de las horas punta.
- Definir y calcular el consumo específico de energía de la actividad (o actividades), estableciendo indicadores clave de rendimiento de manera anual (por ejemplo, MWh/tonelada de residuos procesada).
- Seleccionar los residuos apropiados que se han de tratar en las instalaciones.



6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se sitúa en la calle Los Vascos dentro del Polígono Industrial "Cobo Calleja", accediendo al polígono por la A-42, a través de la salida 17. Las coordenadas UTM (Huso 30) de la instalación son: X 435.750, Y 4.457.659.

La planta está situada en el término municipal de Fuenlabrada, estando el núcleo de población más cercano a 4 km de la instalación.

El clima predominante de la zona pertenece al tipo mediterráneo continental, con grandes contrastes entre el verano (seco y muy caluroso) y el invierno (más largo, frío y seco).

El polígono Industrial se encuentra ubicado en plena depresión terciaria de la Cuenca de Madrid, limitada por dos cadenas montañosas, el Sistema Central al Norte y los Montes de Toledo al Sur. Ambos sistemas montañosos serán los responsables de la deposición de sedimentos a lo largo de los años, caracterizando dicha cuenca en cuanto a nivel geológico se refiere.

La parcela se encuentra ubicada sobre areniscas feldespáticas (facies de Madrid) procedentes del Mioceno, que se encuentran formadas fundamentalmente por arcosas feldespáticas procedentes de la destrucción de relieves graníticos y metamórficos del Guadarrama constituyendo lo que se conoce como facies de Madrid.

La zona de estudio se encuentra localizada en el Acuífero del Terciario Detrítico de Madrid. El acuífero Terciario Detrítico de Madrid queda englobado en la Unidad Hidrogeológica de Madrid-Talavera.

El emplazamiento se caracteriza por una permeabilidad relativamente baja y gran heterogeneidad, quedando limitado el recurso hídrico subterráneo a los fenómenos de drenaje por percolación o escorrentía natural. La zona se localiza sobre un lecho de bandeados de arcillas y margas, margocalizas, sílex, sepiolitas y niveles arenosos.

La zona se encuentra regada por cuatro grandes cursos de agua. Hacia el este se localiza el río Manzanares y por el Oeste el Guadarrama. Ambos desembocan en el Jarama y el Tajo respectivamente. Como consecuencia del tránsito de estos cursos de agua se crean pequeños arroyos que caracterizan de forma más detallada la hidrología del polígono de industrial. El arroyo Culebro supone el curso de agua más importante de la zona de estudio. Dicho arroyo fluye en dirección suroeste-noreste, distando tan solo 1 km al noreste de la nave en cuestión.

La actividad se localiza fuera de cualquier espacio natural protegido, estando los más próximos aproximadamente a 5 km al este de la instalación (LIC "Vegas, cuevas y páramos del sureste" y ZEPA "Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares")